

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Supremo Gobierno está empeñado en el fomento de las actividades deportivas en las diferentes disciplinas. Que, las competencias de automovilismo carretera, a más de popularidad que tienen, constituyen un eficaz elemento de vinculación nacional, por lo que corresponde fomentar su práctica mediante la concesión de facilidades a los mejores clasificados para renovar los vehículos destinados a tal finalidad, sin que ello signifique infringir lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 13362 de 14 de febrero de 1976, cuyos alcances, referidos a vehículos para uso particular y del sector público, no deben oponerse al desarrollo del mencionado deporte.

Que, para determinar a los diez primeros clasificados en el campo de este deporte, han sido consultados los organismos especializados en la disciplina del automovilismo, teniendo en cuenta el puntaje acumulativo en los últimos cinco años, el espíritu deportivo y la presencia de los competidores en los diferentes eventos.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorízase la importación y despacho con liberación de pago de los derechos arancelarios y adicional e impuestos internos sobre ventas y municipal, de diez unidades coches de carrera especialmente equipados para este fin, con destino a los siguientes competidores, que han sido clasificados como los primeros en la práctica del automovilismo deportivo nacional:

- OSCAR CRESPO
- DIETER HUBNER
- EDUARDO ZAMORA
- ROLANDO BASS WERNER
- JORGE VEINTEMILLAS
- CARLOS HUGO MENDEZ
- WALTER ATALA
- MARCO ANTONIO BURGOA
- JUAN RODRIGUEZ VERA
- KENNY PRIETO

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los beneficiarios pagarán: la tasa retributiva de servicios prestados según Decreto Supremo N° 11186 de 23 de noviembre de 1973, el 1% Pro - Desarrollo Noroeste creado por Decreto Supremo N° 08004 de 19 de mayo de 1967, el 5% en timbres sobre el monto liberado conforme a Decreto Supremo N° 08200 de 26 de diciembre de 1967 y el 0,5% tributable a AADAA.

ARTÍCULO CUARTO.- Los favorecidos con este tratamiento preferencial quedan obligados a competir por lo menos en el 70% de las pruebas y/o competencias automovilísticas programadas para los siguientes dos años y necesariamente en los grandes premios nacionales antes del vencimiento del término indicado, que se computará desde la fecha de la póliza de importación, la transferencia de los vehículos sólo procederá previo reintegro de gravámenes aduaneros, de acuerdo al Decreto Supremo N° 09468 de 23 de noviembre de 1970 y autorización expresa emanada del Ministerio de Finanzas.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Finanzas y de Planificación y Coordinación quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos setenta y seis años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Oscar Adriázola Valda, Juan Pereda Asbún, René Bernal Escalante, Juan Lechín Suárez, Waldo Bernal Pereira, Julio Trigo Ramírez, Carlos Calvo Galindo, Alfonso Villalpando Armaza, Mario Vargas Salinas, Alberto Natusch Busch, José Antonio Zelaya Salinas, Guillermo Jiménez Gallo, Jorge Torres Navarro, Santiago Maesse Roca.